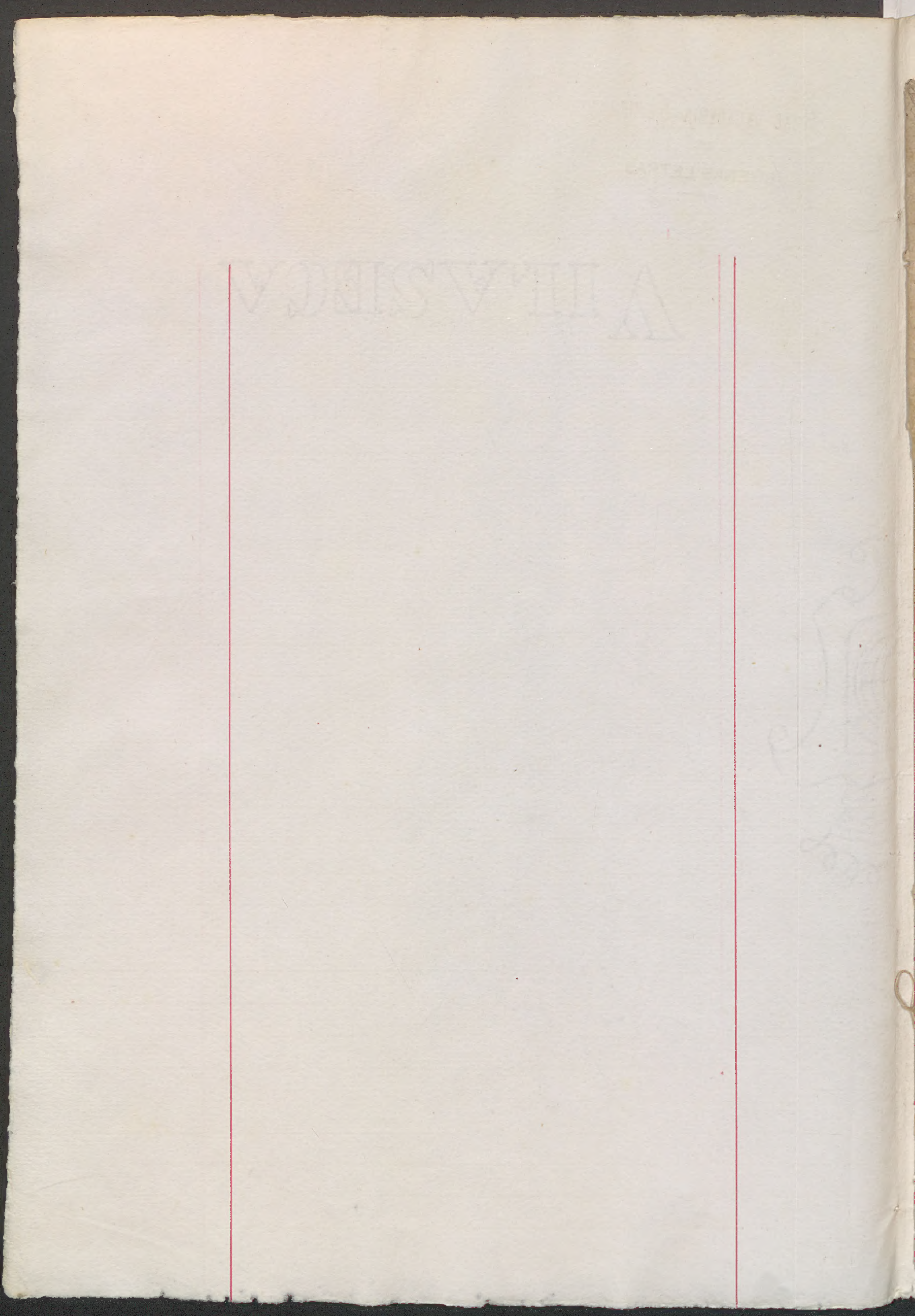
Documento de D.
Francisco de Rioja

REAL ACADEMIA SEVILLANA
DE
BUENAS LETRAS



[illegible] 1-6?

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Con

[illegible] Camero? —

sobre

[illegible]

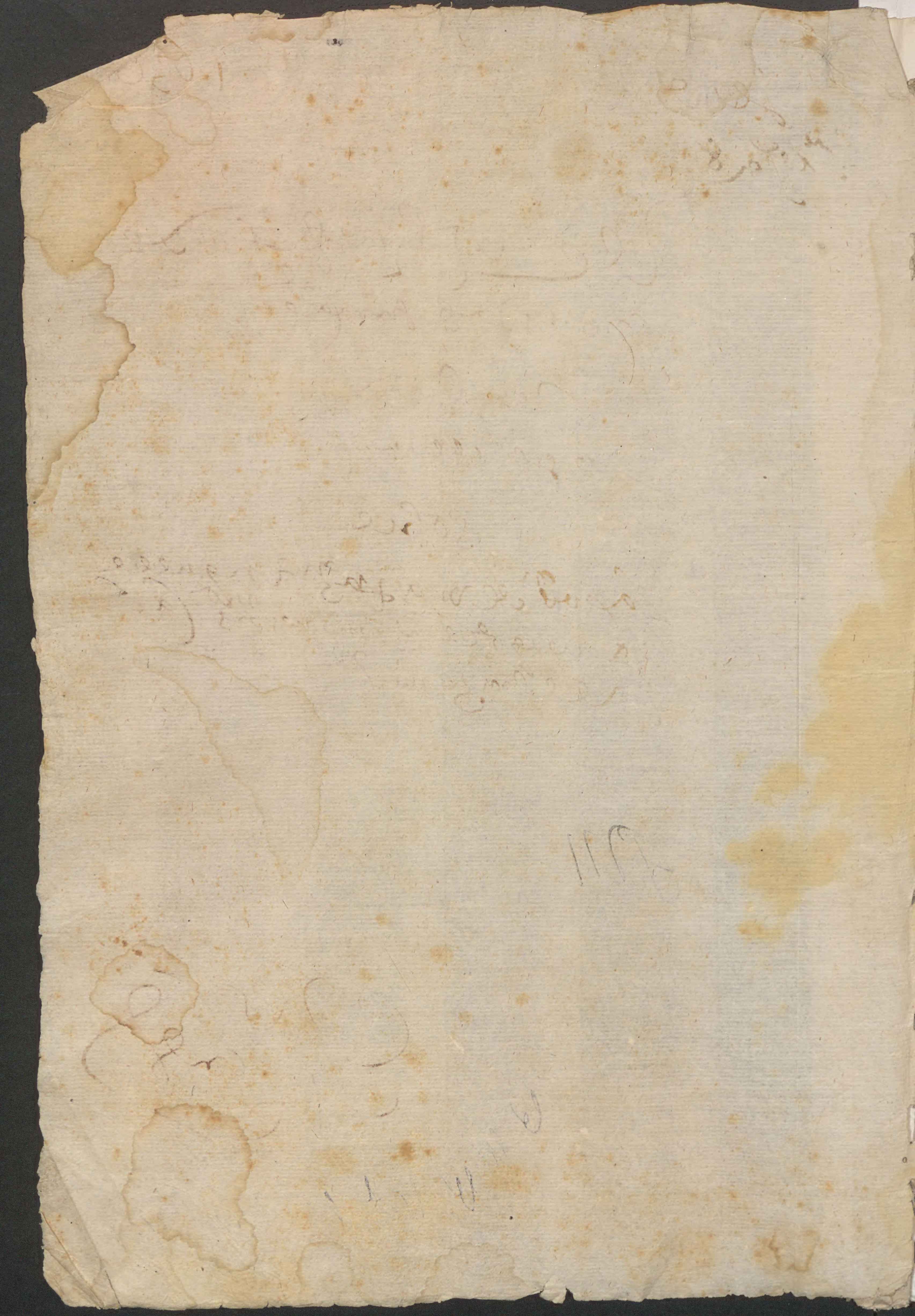
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Yo [illegible]

[illegible]



En Sevilla nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos treinta y cinco años ante el señor doctor Dionisio de Monserrate provisor vicario general deste arçobispado se presentó lo contenido. Luis de Villamayor en nombre de Francisco de Rioxa coronista y bibliotecario de su magestad residente en la villa de Madrid en birtud del poder especial que del tengo de que hago pressentacion digo que el eminentissimo señor cardenal de Borja y Velasco arçobispo desta ciudad y su arçobispado hiso merced y gracia al dicho Francisco de Rioxa de la rracion entera de la santa yglesia desta ciudad que vacó en el mes de agosto proximo passado deste presente año por aver tomado posesion en el dicho mes el señor don Luis Silman de un canonicato de la dicha yglesia y incompatible con la dicha rracion que antes poseya y por aver vacado la dicha Racion en el dicho mes de agosto cuya provision toca absolutamente al dicho señor cardenal su eminencia hiço provision y colacion canonica della en favor de mi parte como consta deste titulo que pressento que mi parte tiene aceptado y yo en su nombre e a mayor abundamiento lo acepto con todas las calidades que en el se contienen para que en conformidad del dicho titulo se de a mi parte y a mi en su nombre la posesion de la dicha Racion que yo la pido en birtud del dicho poder con declaracion que ante todas cosas hago ante vuestra merced que el dicho mi parte y yo en su nombre en birtud del dicho titulo y no de otro alguno a de obtener y obtiene la dicha Racion y aprehender la posesion que della tengo pedida como de prevenda vacante en el dicho mes de agosto perteneciente su provision tan solamente al dicho señor Cardenal y cedo otros qualesquier derechos colaciones y provisiones emanados de qualesquier ynferiores a su eminencia en conformidad de lo dispuesto por la clausula del dicho titulo = A vuestra merced pido y supplico mande se me despache mandamiento en forma para que los señores dean y cabildo de la santa yglesia den a mi parte y a mi en su nombre la posesion de la dicha Racion en la forma hordinaria.

Pido justicia. Luis de Villamayor

Auto — El señor provisor mandó se le dé mandamiento para que se le dé la posesión de la rración entera según y en la forma que se pide el dicho licenciado Francisco de Rioja y a quien su poder oviere y así lo mandó y firmó el doctor don [illegible] de Monserrate Xpoval de Miranda notario

Poder — Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Francisco de Rioja capellán de sumagestad y su bibliotecario que soi residente en esta corte y otorgo que doi todo mi poder cumplido bastante de derecho para más valer al señor Luis Deus mayor vº y jurado de la ciudad de Sevilla con facultad de lo poder sostituir especialmente para que por mí y en mi nombre paresca ante el juez eclesiástico de la audiencia arçobispal de la dicha ciudad y ante otras qualesquier justicias y jueces della y otras partes e siendo necesario y ante ellas y qualesquier dellas pida se le dé la posesión en la forma hordinaria de una rración entera de la santa yglesia de la dicha ciudad de Sevilla que en mí a proveído el eminentísimo señor cardenal de Toledo y presente la colación de la dicha rración entera y la mande dar la dicha posesión la reciba y aprehenda en el dicho nombre el dicho señor jurado Luis Deus mayor y jure los estatutos de aquella santa yglesia y haga en rración de los susodichos los autos de ello que son necesarios tomando lo todo por testimonio para en guarda de mi derecho haciendo cerca y en rración de todo lo contenido en este poder las diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que convengan hasta que tenga entero y cumplido efecto lo susodicho y generalmente para en todos mis pleitos y causas y negocios movidos y por mover así ciuiles como criminales quantos yo tengo y espero aver y tener con qualesquier personas y las tales personas que [illegible] en qualquier manera así en demandando como en defendiendo y para que pueda parecer y paresca en juicio y fuera dél ante todos y qualesquier jueces y justicias eclesiásticas y seglares de los reinos y señoríos de su magestad y ante ellos y qualesquier dellos haser qualesquier demandas y pedimientos rrequerimientos protestaciones [illegible] emplazamientos y negativas de [illegible] puestas y en [illegible]

Presentar testigos escripturas e provanças y otra qualquier manera
de prueua y contradesir las de en contrario y pedir execucion y juras las
prouisiones ventas y rremates de uienes y tomar la posesion dellos
y en su anima hacer qualesquier juramentos de calunia y decisorio
y de uerdad y uerlos hacer a las otras partes y pedir publicacion en
los dhos pleitos y concluirlos y pedir y oyr sentencia o sentencias
ynterlocutorias y difinitiuas y consentir en las que por mi se dieren
y apelar y suplicar de las de en contrario y seguir la tal apelacion y su-
plicacion donde con derecho se deua seguir y dar quien la siga y para pedir
costas jurarlas y receuir y dar cartas de pago dellas hacer sobre ello todos
los otros autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que conuengan
y menester sean de se hacer y que yo mismo haria y hacer podria presente
siendo con poder jurar y sostituir con releuacion de costas y obliga-
cion de su persona y bienes en forma que para auer por firme lo que assi en
mi nombre hiciere expesial y expresamente me obligo y lo otorgo ansi
ante escriuano publico y testigos en la ciud de m.a a cinco dias del mes de no-
uiembre de mil y seis.os y veinte y cinco años siendo testigos luis de uelasco
y p.o de monte maior y juan xpoual de espeña estantes en esta corte
del señor otorgante que yo el press.te s.no doy fe que conosco lo firmo
de su nombre francisco de Rioja = yo matheo de camargo escriuano
del Rei nuestro señor notario apostolico por autoridad apostolica y hor-
dinaria y v.o de madrid presente fui y lo signe en testimonio de uerdad
mateo de camargo

sostitucion

En la ciudad de seu.a catorce dias del mes de nou.e de mil y seis.os y vei-
nte y cinco años ante mi el notario publico y testigos yuso escriptos
parecio presente luis de u... mayor v.o desta ciudad contenido en el
poder retroescripto el qual dixo que lo aceptaua y acepto y en birtud
de la clausula y facultad de sostituir lo sostituia y sostituyo en dionis.o
de carauajal procurador de los tribunales eclesiasticos desta ciudad p.a
todo lo en el contenido y lo rreleuo de costas segun es releuado y a su firme-
ça obligo los uienes a el obligados y el dho sostituiente a quien doy fee

ni

que conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Fran.co de Olivarez
xa y francisco moreno y hernando godino notarios vz.s de sevi.a
Luis de Villamayor Juan de Olivarexa notario apostolico

Gaspar miseratione divina Ep.us Albanen. S. R. ecc. Card.lis Borgia Archiep.us Hispalen.
a Consilio Status Maiest.s Catholicae, eiusdemq Ma.tis apud d.tam Sedem Orator &.
Dilecto nobis in xpto Fran.co de Ulloa [illegible] clerico Hispalen. seu alterius Civit.s vel dioc. salutem in dno &
Sempiternam. Litterarum scientia, vitae ac morum honestas, aliaq laudabilia probitatis, et virtutum
merita, super quibus apud nos fidedigno comendaris testimonio, nos inducunt, ut tibi reddamur ad gram
liberales. Cum itaq (sicut accepimus) integra portio in eccl.ia Metropolitana Hispalen. quam q. dilectus
nobis ~~[illegible]~~ Ludovicus Sirman Enriquez clericus illam (cuius obtinens Canonicatum, et prebendam in eadem
ecclia de mense Julij, vel Augusti, seu alio vero ad nos spectan., et pertinens assequutus fuit, per
assequutionem huius, et incompatibilitatem Canon.tus, et prebend. cum integra portione pr.s (aut alias)
quomodolibet vacaverit, et vacat ad pr.s, ac cuius quidem collatio, provisio, et omnimoda alia
dispositio ad nos tantum solum, et in solidum (privative quoad alios) spectat, et pertinet.
Nos tibi praemissorum intuitu specialem gram facere volentes d.tam integram portionem (sic ut p.fertur)
aut alias vacan. cum omnibus suis iuribus privilegijs, exemptionibus, stallo in choro, voce in capitulo
ac alias in omnibus, et per omnia, prout idem Ludovicus ante obtinens Canon.tum, et prebend. pro obtinebat
tibi conferimus et de illa etiam providemus. Quocirca venerabilibus in xpo fratribus nostris
DD. Decano, et Capitulo, ac universis, et singulis personis ecclesiasticis dictae nostrae
Metropolitanae ecclesiae, ac Notarijs, et Tabellionibus quibuscumq per d.tam Civitatem
et universam dioecesim nostram constitutis, et eorum cuilibet, et in solidum per praesentes
scripta mandamus quatenus ipsi, vel eorum aliquis, qui super hoc fuerint requisiti
ad d.tam ecclesiam accedant vel accedat, et te vel procuratorem tuum tuo nomine in
corporalem possessionem, realem et actualem dictae integrae portionis, iuriumq et pertinentiarum
praedictarum authoritate nostra inducant, et eo iure, et modo meliori quo fieri potest
inductum defendant, seu defendat (amoto exinde quolibet illicito detentore, et tibi
de illius fructibus, redditibus, proventibus, iuribus, obventionibus, et emolumentis
universis integre respondeant, ac ab alijs plenarie, et integre responderi faciant.
contradictores per censuras ecclesiasticas compescendo. Volumus autem quod
an [illegible] possessionem integrae portionis huiusmodi assequaris) declarationem
coram officiali vicario generali, ac curia nostra Hispalen. facere tenearis quod vigore
huius, et non alterius tituli possessionem, ac integram portionem tanquam
vacantem de mense ad nos tantum spectante, et pertinente obtines, ac alias
quaecumq iura, collationes, seu provisiones a nobis inferioribus emanatas
cedere tenearis, alioquin praesens gratia nulla sit, et ad primeva iura
nostra reddere censeatur. In quorum fidem, et testimonium praesentes

Præsentes Litteras fieri jussimus manu nostra subscriptas, sigillo nostro muniri, et per Secretarium nostrum Referendari, dat. In Civitate Neapolis hac die Prima mensis Augusti Anni Domini Millesimi Sexcentesimi Trigesimi quinti. Gasparus Episcopus Albanensis Cardinalis Borgia Archiepiscopus Hispalensis / De mandato Eminentissimi, ac Reverendissimi Domini mei Cardinalis Archiepiscopus Hispalensis Cornelius Pisanus Secretarius /. Loco + sigilli / Collatio & Provisio Integræ portionis Hispalen. ad favorem Francisci de Rioja /.

Press. — En Sevilla en quinze dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años ante el señor Dr. Dionysio de Monsalve ... provisor y vicario general de este arçobispado la presentó ... en nombre de su parte Luis de ... mayor en nombre del licenciado Francisco de Rioja coronista de su magestad — digo que este mandamiento de vmd se fue a notificar a los señores Dean y Cabildo de esta santa iglesia para que diessen al dicho mi parte la posesion de la racion entera que vacó en esta sta iglesia por promosion del señor don Luis Guzman a un canonicato y los dichos señores no dan lugar para que se haga la dicha notificacion y como consta por la fee dada por Juan de Covarrubias notario — a vmd pido y suplico mande que el dicho mandamiento se notifique al señor Don Baltasar de Santablanca secretario del dicho cabildo y que se cumpla con dejar un traslado autorizado al dicho señor Don Baltasar para que lo haga notorio a los dichos señores Dean y Cabildo y pido justicia. Luis de ... mayor

Peticion

auto — E Presentada a dicho Provisor mandó se cumpla la notificación deste mandamiento por su md dado e mandado en esta petición con notificarlo al señor Don baltasar de sala blanca arcediano de niebla y canónigo desta santa ygla y s. de los señores dean y cabildo della y se le deje un traslado concordado del dho mandamiento para que el dho señor s. lo haga saber a los dhos señores dean y cabildo y asi lo proveio mandó y firmó el dr dionisio de monserrate apolinar dem. nott.

El Dotor dionisio de monserrate provisor oficial e vicario general de sevilla y su arzobispado por el eminentísimo y Rmo señor Don gaspar de borja e velasco mi señor cardenal de la santa ygla de Roma obispo de albano arzobispo de sevilla del consejo de estado de su magestad hago saber a vss los señores dean e cabildo de la santa ygla catedral desta ciudad que ante mi pareció luis de villamaior en nombre del licendo francisco de rioxa coronista de su magd residente en la villa de madrid en birtud de su poder y presentó una petición y con ella un título y colación e provisión hecha en el dho su parte por el dho eminentísimo cardl de borja mi señor de la rración entera que en la dha santa ygla vacó por el señor don luis sirman por aver sido promovido a un canonicato de la dha santa ygla que es yncompatible con la dha ración que su tenor de la dha petición provisión y poder es como se sigue

luis de villamayor en nombre de franco de rioxa coronista y bibliotecario de su magd residente en la villa de madrid en birtud del poder expesial que del tengo de que hago presentación digo que el eminentísimo cardl de borja y velasco arzobispo desta ciudad y su arzobispado hizo md y gracia al dho franco de rioxa de la rración entera de la santa ygla desta ciudad que vacó en el mes de agosto próximo pasado deste año por aver tomado posesión en el dho mes el señor don luis sirman de un canonicato de la dha santa ygla yncompatible con la dha ración que antes poseía por aver vacado la dha ración

En el dho mes de agosto cuya provision toca absolutamente al dho
señor cardenal su eminencia hizo colacion y provision canonica della en favor
de mi parte como consta del titulo que pressento que mi parte tiene a-
ceptado e yo en su nombre a mayor abundamiento lo acepto con todas
las calidades que en el se contienen para que en conformidad del dho titulo
se de a mi parte y a mi en su nombre la posesion de la dha Racion que yo
la pido en birtud del dho poder con declaracion que ante todas cossas
hago ante Vmd que el dho mi parte e yo en su nombre en birtud del dho
titulo y no de otro alguno, a de obtener y obtiene la dha racion y aprehen-
der la posesion que della tengo pedida como de pieça bacante en
el dho mes de agosto perteneciente su provision tan solamente al dho
señor cardenal y cesso otros qualesquier derechos collaciones provisiones
emanadas de qualesquier ynferiores a su eminencia en comformidad
de lo dispuesto por la clausula del dho titulo = pido y suplico manden se me
despache mandamiento en forma para que los señores dean y cavil-
do desta santa yglesia den a mi parte y a mi en su nombre la posesion
de la dha rracion en la forma hordinaria y pido justicia etc.

Luis de Villa mayor

Sepan quantos esta carta de poder bieren como yo Fran.co de
Rioja tesorero coronista de su mag.d y subbibliotecario que soy Resi-
dente en esta corte otorgo que doy todo mi poder cumplido bastante
de derecho para mas valer al señor Luis de Villamayor bezino y
jurado de la ciudad de sevilla con facultad de lo poder sostituir ex-
pecialmente para que por mi en su nombre paresca ante el juez
ecclesiastico de la ciudad y arzobispal de la dha ciudad y ante otros quales-
quier justicias y jueces della y de otras partes siendo necess.o y a
ellos y qualesquier dellos pida se me de la posesion en la forma
hordinaria de una Racion entera de la santa yglesia de la dha ciudad
de sevilla que en mi a proveido el eminentissimo cardenal
de Borja y pressente la collacion de la dha Racion entera y a se
m.da dar la dha posesion y la tome y aprehenda en el dho mi nombre
el dho señor jurado don Luis de Villamayor y jure los estatutos de a-
quella santa yglesia y haga en Razon dello lo susso dho o los

actos de posesion nesesarios tomandolo todo por testimonio a la enguarda de mi derecho haciendo cerca y en rrazon de lo contenido en este poder las diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que convengan hasta que tenga entero y cumplido efeto lo suso dho y jeneralmente para en todos sus pleitos y caussas y negocios movidos y por mover asi ciuiles como criminales quantos yo tengo y espero aver y tener con qualesquier personas y las tales personas contra mi en qualquier manera asi demandando como defendiendo y para que pueda parecer y paresca en juicio y fuera del ante todos y qualesquier jueces justicias eclesiasticas y seglares de los Reinos y señorios de su magestad y ante ellos y qualquiera dellos hacer qualesquier demandas pedimientos requerimientos protestaciones citaciones enplacamientos y negativas de encontrario puestas y en prueva presentar testigos escrituras y provanças y otra qualquier manera de prueva y contradecirlas de encontrario e pedir execucion y jurar las provisiones bentas y remates de vienes y tomar la posesion dellas y en su anima hacer qualesquier juramentos de calunia y decisorio y deverdad y berlas hacer a las otras partes y pedir publicacion en los dhos pleitos y concluirlos y pedir y oir sentencia o sentencias ynterlocutorias y difinitivas y consentir en las que por mi se dieren y apelar y suplicar de las de encontrario y seguir la tal apelacion y suplicacion donde con derecho se deva seguir y dar quien las siga y para pedir costas jurarlas y recivir y dar cartas de pago dellas hacer sobre ello todos los otros autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y menester sean de se hacer e que yo mismo haria e hacer podria presente siendo con poder jurar y sostituir con relevacion de costas y obligacion de su persona y bienes en forma que para aver por firme lo que si en mi nombre hiciere expecial y expressamente me obligo y lo otorgo ansi ante escrivano publico y testigos en la villa de madrid a cinco dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cincoanta y cinco años siendo testigos luis de velasco y p° de mon[illegible]

Mayor y juan apoual despaña estantes en esta corte y el señor otorgan-
te que yo el presente escriuano doy fee que conosco lo firmo de su nombre
francisco de Rioxa e yo mateo de camargo escriuano del Rey nuestro
señor nottario apostolico por autoridad apostolica y hordinaria vezino de
madrid presente fui y lo signe en testimonio de verdad mateo de
Camargo —

Gaspar miseratione diuina Epus Albanen. S. R. E. Cardinalis
Borgia Archiepus Hispalen. a Concilio Status Maiestatis Catholicae
eiusdemq. Mtis apud sanctam sedem orator. / Dilecto nobis in xpo
Francisco de Rioxa clerico Hispalen. seu alterius Ciuitatis vel dioecesis
Salutem in Dño sempiternam. Litterarum Scientia, Vitae ac morum
honestas, aliaq. laudabilia probitatis, et Virtutum merita super quibus
apud nos fidedigno commendaris testimonio nos inducunt Vt tibi
reddamur ad gratiam liberales. Cum itaq. Sicut accepimus integra
Portio in ecclesia Metropolitana nostra Hispalen. ex eo q. dilectus
nobis Ludouicus Jirman Enriquez clericus ~~Hispalen.~~ illam tunc
obtinens, Canonicatum, et prebendam in eadem ecclesia de
mense Julij vel Augusti seu aliis [illegible] nobis spectan.,
et pertinen. assequutus fuit, per assecutionem huiusmodi
et incompatibilitatem Canonicatus, et prebendae cum integra portione
predictis, aut alias quomodolibet Vacauerit, et Vacet ad presens
ac cuius quidem collatio, prouisio, et omnimoda alia dispositio
ad nos tantum solum et in solidum ordinarie quouis alio
spectat, et pertinet. Nos ob tibi premissorum intuitu specialem
gratiam facere Volentes, dictam integram portionem sic Vt prefertur,
aut alias Vacan., cum omnibus suis iuribus priuilegijs exemptionibus
Stallo in choro, Voce in Capitulo, ac alias in omnibus et per omnia prout
dictus Ludouicus ante obtentionem Canonicatum, et prebendam predictos
obtinebat, tibi conferimus, et de illa etiam prouidemus. Quocirca
Venerabilibus in xpo fratribus nris DD. Decano et Capitulo
ac Vniuersis, et singulis personis ecclesiasticis [illegible]

Ac

Metropolitane ecclesie, ac Archiepis[copatu]s, et Sabbatis [illegible] qui[cu]mque per dictam Civitatem, et Universam [illegible] nostram constituti, vel eorum cuilibet in solidum per haec scripta mandamus, quatenus ipsi vel eorum aliquis, qui super hoc fuerint requisiti, ad dictam Ecclesiam accedant, vel accedat et te, vel procuratorem tuum tuo nomine in corporalem realem et actualem dictae integrae portionis possessionem, iuriumque et pertinentiarum praedictarum auctoritate nostra inducant, seu inducat, et eo iure, et modo meliori quo fieri potest inductum defendant, seu defendat (amoto exinde quolibet illicito detentore), et tibi de illius fructibus, redditibus, proventibus, iuribus obventionibus, et emolumentis universis integre respondeant et ab aliis plenarie, et integre responderi faciant, contradictores per censuras ecclesiasticas compescendo. Volumus autem quod antequam possessionem integrae portionis huiusmodi assequaris declarationem coram Officiali Vicario generali, ac Curia nostra Hispalensi facere tenearis, quod vigore harum et non alterius tituli possessionem, ac integram portionem tanquam vacantem de mense ad nos tantum spectante, et pertinentem obtines, ac alia quaecumque iura, collationes, seu provisiones a nobis inferioribus emanatas cedere tenearis, alioquin praesens gratia nulla sit ~~ipso~~ [illegible] quomodo iura nostra reddere teneatur. In quorum fidem, et testimonium praesentes litteras fieri iussimus manu nostra subscriptas, sigillo nostro munitas, et per Secretarium nostrum referendatas. Datum in Civitate Neapolis, hac die prima mensis augusti Anni Domini Millesimi Sexcentesimi Trigesimi quinti / G. epus Albanen[sis] Car[dina]lis Borgia Archiepus Hispalen[sis] / de m[anda]to Em[inentissi]mi ac R[everendissi]mi Domini mei Car[dina]lis Archiepi. Cornelius Bassanus sec[retari]us loco + sigilli /

7

En cumplimiento de la presente atento a vs. los dhos señores Dean e cavildo de la santa yglesia por el tenor desta parte de nuestra santa madre yglesia les exsorto e siendo necesario mando so pena de el yngreso de su yglesia y de cinquenta ducados aplicados a mi disposicion y a las singulares personas del dho cavildo en birtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor trina canonica monicione premissa que dentro de tres dias de la notificacion deste mi mandamiento que doy e asigno por tres canonicas moniciones plaço y termino perentorio vs. admitan el dho titulo y colacion de suso ynserto y assi admitido proceda a dar la posesion del actual al dho fran^co^ de Arriaga o su procurador en su nombre de la dha racion entera conforme a la costumbre desta santa yglesia haciendo para ello las diligencias necesarias con todas las preheminencias prerrogativas y en la forma que se suele y acostumbra en semejantes prevendas y anssi dada le amparen y defiendan en ella y no consientan ni den lugar que en ella sea ynquietado perturbado ni molestado por persona en manera alguna sin que primero sea oydo e por fuero y derecho bencido ante quien y como deva con apercevimiento que proçedere contra vs. los dhos señores Dean y cavildo e personas singulares del que ynobedientes fueren a agravacion de las dhas censuras y a excomunion de las dhas penas y mando so pena de excomunion mayor a qualquier clerigo notario o ministro lo notifique y dello de fee en Cusco a treçe de nov^e^ de mil y seiscientos y treinta y cinco años el Dotor Diego de monserrate por mandado del s^r^ provisor xpoval de miranda notario

En la ciudad de Cusco a biernes diez y seis dias del mes de nov^e^ de mil y seiscientos y treinta y cinco años yo el notario su app^co^ ynfra escripto estando dentro de la santa yglesia mayor en la pieça capitular della donde estavan juntos y congregados como lo an de usso y costumbre los señores Dean y cavildo canonigos y racioneros en su cavildo acostumbrado

Ley y notifique a su ssa el mandamiento atras contenido estando en

Pec[illegible]te en su cauildo el señor licenciado Don francisco de monsalue

Dean que presidia y el señor Don diego de guzman marques de maenza arce

diano de sevilla y los señores Don fran.co Antonio çapata chantre Dotor

Don fernando de quesada arcediano de Eçija Don baltasar de salablanca

arcediano de niebla Don juan federique arcediano de carmona Don jer.mo

çapata arcediano de Reina Don luis manuel Dotor Don manuel sarmiento

de mendoça Dotor Don fran.co de melgar Dotor gaspar despinosa Don luis

de tapia vargas fernando sanches Aluarez Pedro ponce de mendoza

Don gonzalo de cordoua Don juan dauila Don pedro de Estrada Don dionis de

Aluarado y salamanca Don Alonso de nogueira Don xpoual de armijo todos can.s

del[illegible]ha santa yglesia y el dho señor dean me pidio traslado del dho mandam.to

[illegible] y que luego concordado con el dho mandamiento en mano del dho

señor Don baltasar de salablanca s.o del dho cauildo siendo testigos Don

xpoual de oña pertiguero del dho cauildo que me entro dentro del cab.o

para el dho efeto y christoual de miranda que estaua pressente no.o app.co

vezinos de sevilla juan de oluarez notario apostolico ———

Pres.on

En sevilla diez y siete dias del mes de nou.e de mil y seis y treinta y cinco

años ante el señor D.r Dionis de monserrate Prouisor e vicario general

deste arçobispado la pressento ———

Petizion

fran.co Vidon procurador mayor de los señores dean e cauildo canonigos

in sacris de la santa yglesia de sevilla en su nombre digo que a los dhos

señores mis partes se a notificado un mandamiento de v.md ynserto

un titulo y prouision que dello hizo su eminencia el señor card.l Don

gaspar de borja y velasco arçobispo de esta santa yglesia de una racion

en la persona de fran.co de Rioja coronista de su mag.d para que los dhos

señores admitan el dho titulo y den la posesion al dho fran.co de Rioxa

y porque los dhos señores mis partes tienen que dezir y alegar q los dhos

[illegible] de causa [illegible] titulo y colacion y lo demas que a su der.o convenga = A v.md pido

y supp.co mande se me den los autos para el dho efeto y en el entretanto

que no se me de ni me corra termino ni para perjuicio hasta notificaçion de v(uestra) m(erce)d y asi lo pido i(n)testo por justicia etc.ª fran(cis)co vidon

auto

El s(eño)r provisor mando se le den los autos y en lo demas traslado a la otra parte y que al dicho mandamiento

Yo Alonso de Alarcon ess(criba)no pu(bli)co y del n(umer)o doy fee que ante mi y de los testigos en beinte y quatro dias del mes de abril de mil y seis(cientos) y treinta y dos años los señores dean y cavildo de la santa yg(lesi)a desta dha ciudad por si y como administradores perpetuos que son de la fabrica de la dha santa yglesia y de las rrentas decimales deste arzobispado y del ospital de santa marta y capilla de n(uest)ra s(eñor)a de antigua elixieron e nonbraron por procurador mayor a fran(cis)co vidon v(ecin)o de esta ciudad y como a tal le dieron poder quanto y bastante como de derecho se rrequiere y al licenciado fer(nan)do de anguita y juan arias de Murcia y fran(cis)co montero procurador en la real aud(ienci)a desta dha ciudad y a juan sanches de almanca agente de los R(eale)s consejos y a juan antonio del cast(ill)o agente en la R(ea)l chancilleria de la ciudad de granada a todos juntamente y a cada uno dellos de por si e yn solidum con que lo que el uno comencare lo pueda el otro proseguir fenecer y acavar generalmente para todos sus pleitos causas y negocios ceviles y criminales eclesiasticos y seglares movidos e por mover que el dho cavildo [illegible] en los dhos nombres tenia e tubiere con qualesquier personas sobre qualesquier causas y razones y para los tratar seguir fenecer y acavar por todas ynstancias y sentencias con que no puedan responder a nueva demanda hasta que primero se les notifique en su cavildo y puedan seguir los dhos pleitos en qualesquier audiencias y tribunales eclesiasticos y seculares de qualesquier jueces y partes que sean y de ello alegar y responder pedir y defender decir y requerir y hazer qualesquier demandas y pedimentos y jurar y presentar papeles testigos y provanzas escritos y escrituras y declinar jurisdicion de qualesquier justicias y recusar jueces letrados escrivanos y otras personas y pedir beneficios de restitucion y sacar ganar pedir y [illegible] cedulas y provisiones reales bulas y letras apostolicas y las presentar donde convenga y las [illegible] notificar e presentar qualesquier letras

Remisoriales y con Personales breues y Rescritos apostolicos manutenciones requisitorios y pedir y Requerir aquales quier juezes los aceten y procedan a su execucion y cumplimiento y hacer qualesquiera apelaciones suplicaciones y todos los demas autos y diligencias que conuengan y se rrequieran con libre y jeneral administracion y con facultad que los dhos francisco viçon y juan sanchez de almarza lo puedan sostituir en quien quisieran y con relevacion en forma como por el dho poder mas largamente consta y parece que queda en mi rregistro a que me Refiero y dello di esta fee en sevilla en diez y siete dias del mes de abril de mil y seis y treinta y cinco años fize aqui mi signo alonso de alarcon escriuano publico

Pres.da

Peticion

En Sevilla beinte y siete de novi.e de mil y seis cientos y treinta y cinco años ante el señor d.r Dionisio de monserrate prouisor deste arcobispado francisco viçon procurador mayor de los señores dean y cauildo canonigos y racion.s desta santa yglesia y en su nombre digo que a los dhos señores se a notificado un mandamiento de vmd a pedimiento de la parte de francisco de Rioja coronista de su mag.d para que admi[ta] el titulo y colacion que el eminentisimo señor Cardenal don gaspar de borja y uelasco arcobispo desta santa ygl.a dis que a le hecho de la Racion que tenia en ella el señor don luis sirman que fue promouido a un canonicato y hablando con el rrespeto que deuo digo que vmd se a de abstener del conocimiento desta causa sin proceder adelante en ella porque mi parte tiene a vmd por sospechoso y asi en su nombre le Recusso por las justas Caussas que para ello tiene que entre otras la primera es tocar esta caussa al eminentisimo señor cardenal don gaspar de borja por auerse de tratar principalmente en ella no auer su eminencia solo podido haser la dha prouision y collacion en perjuicio del derecho que mi parte tiene a la de la posesion en que esta y tener su eminencia y vmd aficion particular en ella como por derecho se presume la segunda que vmd es familiar de su eminencia y como tal biue en su cassa y tira a sus

Y ayesi que qualquiera de las dhas caussas son bastantes
para la dha recusacion que juro a Dios que no es de malisia
por que pido y suplico a vmd. que teniendo por lejitimas y bastantes
las dhas caussas de recusacion como lo son se aya por recussado
y se abstenga del conocimiento desta caussa y de proceder en ella
y la remita a quien de derecho la deua rremitir y casso que vmd no
lo haga assi ni tenga las dhas caussas por bastantes como se deuen
tener remita el conocimiento dellas a quien de derº perte
nesca, o pertenesser pueda o en caso nesesario mande que la
parte contraria nombre arbitro para la determinacion destas
dhas caussas que yo por la mia nombro al prior de santiago de
los caualleros de Alcantara para que ante ellos se prusiguen
y determinen dentro del termino que por vmd fuere señalado
y pido justicia y si mas o mejor me conuiene pedir para este arti
culo lo e aqui por expresso y de lo contrario que vmd proueiere
omisso y denegado protesto la nullidad y lo demas que al derecho
de mi parte protesta le conuiene y no hauiendo algo lo que en si es
ninguno de vmd y de qualquier procedimiento, omision
o denegamiento y de auer despachado el dho mandamiento
apello para ante su santidad y su santa sede apposto
lica y para ante quien con derecho pueda y deua y pro
testo todos los remedios que competen al derecho de
mi parte y lo pido por testimonio licenciado berreda o
campo el licenciado aseuedo de fonseca ——

auto — Su md mando dar traslado a la otra part y notificado
a Dionisio de caravajal, xpoual de miranda nott^o

Presentación — En Sevilla a veinte y ocho de noviembre de mil y seis y treinta y cinco años ante el señor doctor Dionisio de Monsalve Ruiz provisor

Petición — Dionisio de Carvajal en nombre del licenciado Francisco de Riojo coronilla y obligado recaudo de sus mas en los autos sobre que se de in... baue posesión de la Ración entera de la santa yglesia en que a sido proveydo por el eminentissimo señor Cardenal don Gaspar de Borja y Velasco mi señor arzobispo de la ciudad vacante por promoción de don Luis Sirman que la poseya a un canonicato de dicha santa yglesia digo que a los dichos señores Dean y cabildo canonigos y racioneros se notificó mandamiento de vuestra merced y un sello a titulo y colación fha en mi parte por su eminencia de dicha Ración para que lo admitiesen y en virtud del le diesen ya su legitimo procurador posesión de dicha Ración y deviendolo hacer y cumplir assi no lo an fecho antes por parte de dichos señores Dean y cabildo se a presentado ante vuestra merced petición entendiendo recusarle sin embargo de lo qual vuestra merced deue proceder que dichos señores Dean y cabildo a execución de las penas contenidas en dicho primero mandamiento y agrauar censuras y a las singulares personas de el para que lo obedescan y cumplan y en su cumplimiento admitan a titulo y colación fecho por su eminencia en mi parte de dicha Ración y le den y pongan en posesión della o a su legitimo procurador porque demas de ser como es dicha recusación y causas della frivolas y sin fundamento y que no le pueden ni deuen admitir ni vuestra merced recusado vuestra merced es mero executor de la colación y provisión de su eminencia y que deue proceder —

A vuestra merced pido y suplico y deuidamente requiero proceda que dichos señores Dean y cabildo canonigos y racioneros a execución de las penas contenidas en primero dicho mandamiento y agraue censuras a las personas singulares de el hasta que lo cumplan según y como en el se contiene y esta petición refiere pido justicia

Dionisio de Carvajal

Auto — El señor provisor mandó dar traslado a la otra parte y que en ello

Ponda para la primera audiencia xpoual de miranda notto.

n. n. En seu.ª a beinte y nueue del dho notif. que este auto a franci.º Vidon procurador mayor de los señores dean y cauildo de que doy fee. xpoual de miranda notario

En seu.ª a seis de diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años ante el señor dotor Dionisio de monserrate provisor

Diu.º de manay el en nombre del licenciado francisco de rio ... de la desiun.ª en el pleito con los señores dean y cauildo digo q. a fran.co Vidon procurador mayor del cauildo se notifico bueluaeste pleito y no lo a fho acuso le la rebeldia = a V.m.

... pido y suplico haga por acusada y man.de que buelua q. censuras hasta que lo buelua pido justicia pro justicia Caranca y al

El señor Provisor mandolo ... censuras xpoual de miranda notario

En seu.ª a siete de disiembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años ante el señor dotor Dionisio de monserrate provisor deste ar.

francisco Vidon procurador mayor de los señores dean cauil.do canonigos y ... en el articulo de la recusacion con el lizenciado francisco de rioja y Dionisio de caranca ... de las apelaciones y ... de los dhos señores ... me dellas digo que se a de hacer casso del alegado por la parte q. es ... de beinte y ocho de disiembre ... aqui ...

... como pedido y apelado ... del ... y siete del dho mes porque ... como vm. desta legitimamente recusado esta ympedido ... en la causa principal sin que contra ello obste decir que la recusacion y las ... que no ay ...

tan acreditada en derº particularmente en el casso del derº de la cimultiania sobre que se trata que en el no puede hacer juez el señor eminentissimo cardenal arcobispo por el ynteres que en ello se sigue a su eminencia y por el consiguente en v md recurrida la misma sospecha como su provisor e vicario general y su familiar por tanto = a v md pido y suplico haga y provea en favor de los dichos señores mis partes sobre la dicha recussacion como e pedido y alegado justicia y en las costas fianza maior licen ciado barrera campo —

El señor provisor mando dar traslado a la otra parte y que viniesse con da para la primera audiencia notificado luego a Dionisio de Caravaca y al fiscal de Miranda notario =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] no vala =

[illegible]

[illegible]

Nos don Laurencio campegi por la gracia de dios y de la sta sede app.ca obispo de sinegalla nunçio y collitor general en estos Reynos de españa con facultad de legado a latere ett.a al ofiçial eclesiasticos del arçobispado de sevilla y demas personas a quien lo yn fraescrito toca y tocar puede en qualquier manera y cada uno dellos yn solidum salud en nro sr. Jesuxpo hazemos saber que ante nos se presento la petiçion del tenor siguiente — Illmo sr. angelo peregrini en nombre del dean y cabo de la sta y g.a de sevilla digo que estando el dicho cab.o mi parte en quieta y paçifica posesion de tienpo ynmemorial acetado parte por constituçiones de la dicha yg.a de nonbrar simultaneamente con el prelado que fuere della todos los benefiçios que se probeyeren es asi que en contradiçion de lo suso dicho el ministro simones cat. bonsa arçobispo de la dicha sta yg.a a nonbrado en vna raçion que bacó por don ligri [illegible] a don Car. de Rosa y para ello se a despachado man.to en forma cometido a su probisor para que con çensuras oblique al dicho cab.o mi parte a que le de la posesion de la dicha raçion dicho cab.o mi parte a que le de la posesion de la dicha Ra- dicho cab.o mi parte aquel de la posesion de la dicha ra. y el qual en cumplimiento del dicho nonbramiento y contra la dicha acostumbre y posesion no obstante que por el dicho cab.o mi parte a sido reusado por ser en grado del dicho sr. cardenal y tirar sus gajes a procedido adelante promulgando çensuras contra el y haçiendo otros ynsustos autos y proçedimientos de los quales tiene apelado en tienpo y en forma y siendo nesesario en el dicho nonbramiento de nuebo apelo — a v.s. Illma suplico mande de mi eden las dichas ynhibision y citaçion y compulsoria para que el dicho ordinario no proceda adelante en el conoçimiento de la dicha causa sin que personal mente se a [illegible] a este tribunal donde biera pp.a v.s. Illma probeera lo que pido ett.a angelo peregrini — a si presentada y por nos bista de mos el decreto siguiente — que para efeto de conoçer de esta [illegible] esta causa a su santidad y sacra Rota a donde estar

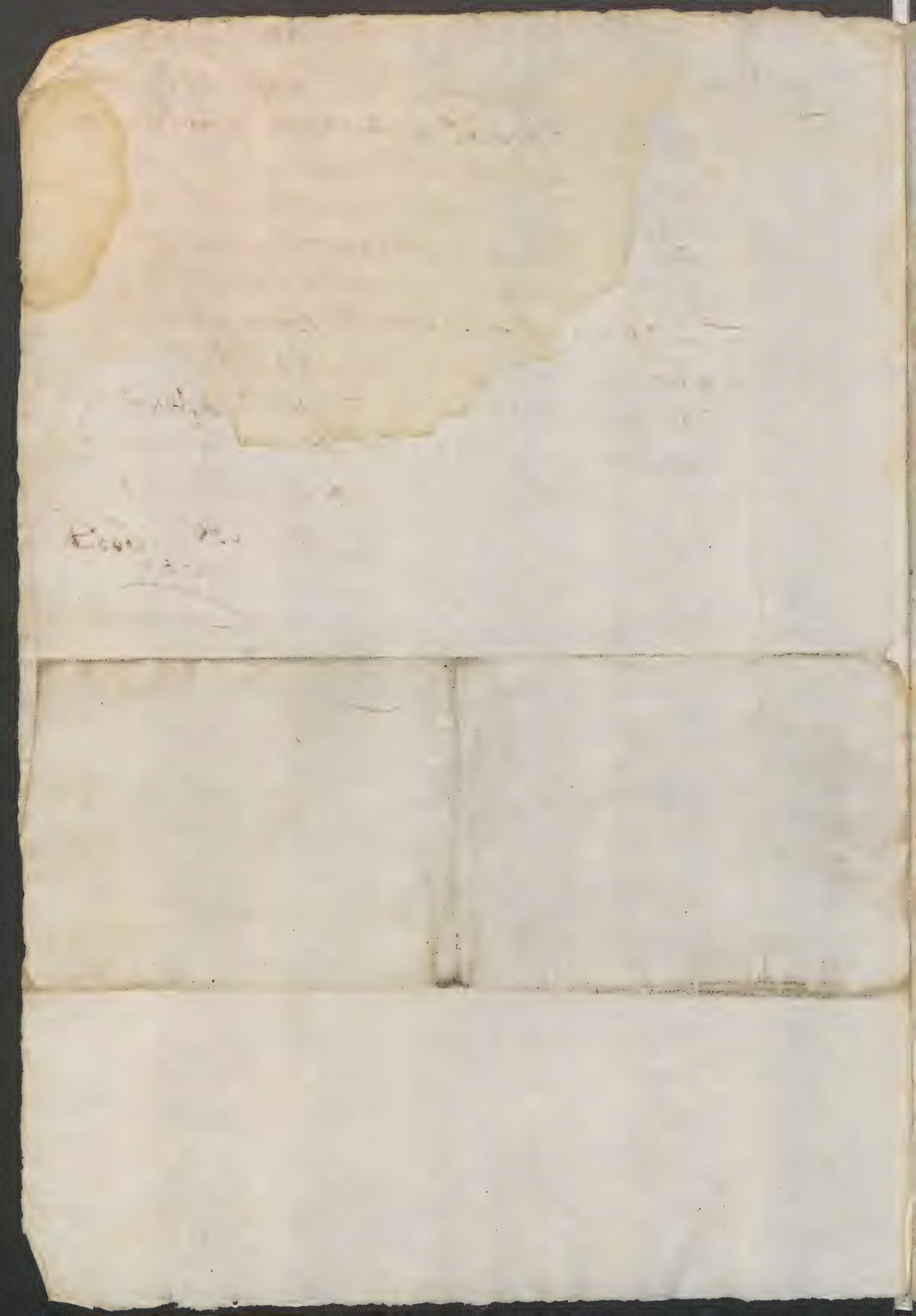
Remitidas otras causas desta calidad se de[n] letras en cuya execucion mandamos dar y dimos las presentes por las quales y la autoridad appca a nos concedida de que en esta parte usamos les citamos y llamamos para que dentro de quince dias despues de la notificacion de las presentes por sy o an ante nos por si o su procurador legitimo a dezir y alegar de su justicia que pareçiendo les oyremos y pasado el dicho termino procederemos en la causa como hallaremos por derecho sin mas citarles ni llamarles que por las presentes les citamos y llamamos en forma con señalamiento de estrados y porque pendiente ante nos el dicho pleyto y causa no es justo si ynobe en ella mandamos al dicho provisor y demas juezes ynferiores que de la dicha causa pretenden conocer en qualquier manera en birtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y otras penas a nro arbitrio que siendo con las presentes requeridos se ynhiban del conocimiento del dicho pleito y causa y por tiempo de veinte dias y quarenta dias primeros y siguientes a su notificacion no procedad en ella con apercibimiento que de mas que daremos por atentado lo que en contrario se hiciere procederemos a lo que obiere lugar de derecho y sola dichas penas y censuras mandamos al notario escrivano por ante quien an pasado o en cuyo poder estan los autos de la dicha causa que dentro de los dichos quince dias los remita originalmente a nro tribunal a manos del infrascrito nro abreviador dadas en madrid a veinte y siete de noviembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años — laurencio campegio nuncio — fabricius sorbelus abr. batista de marin baker

Concuerda con su original de donde fue sacado de que doy fee

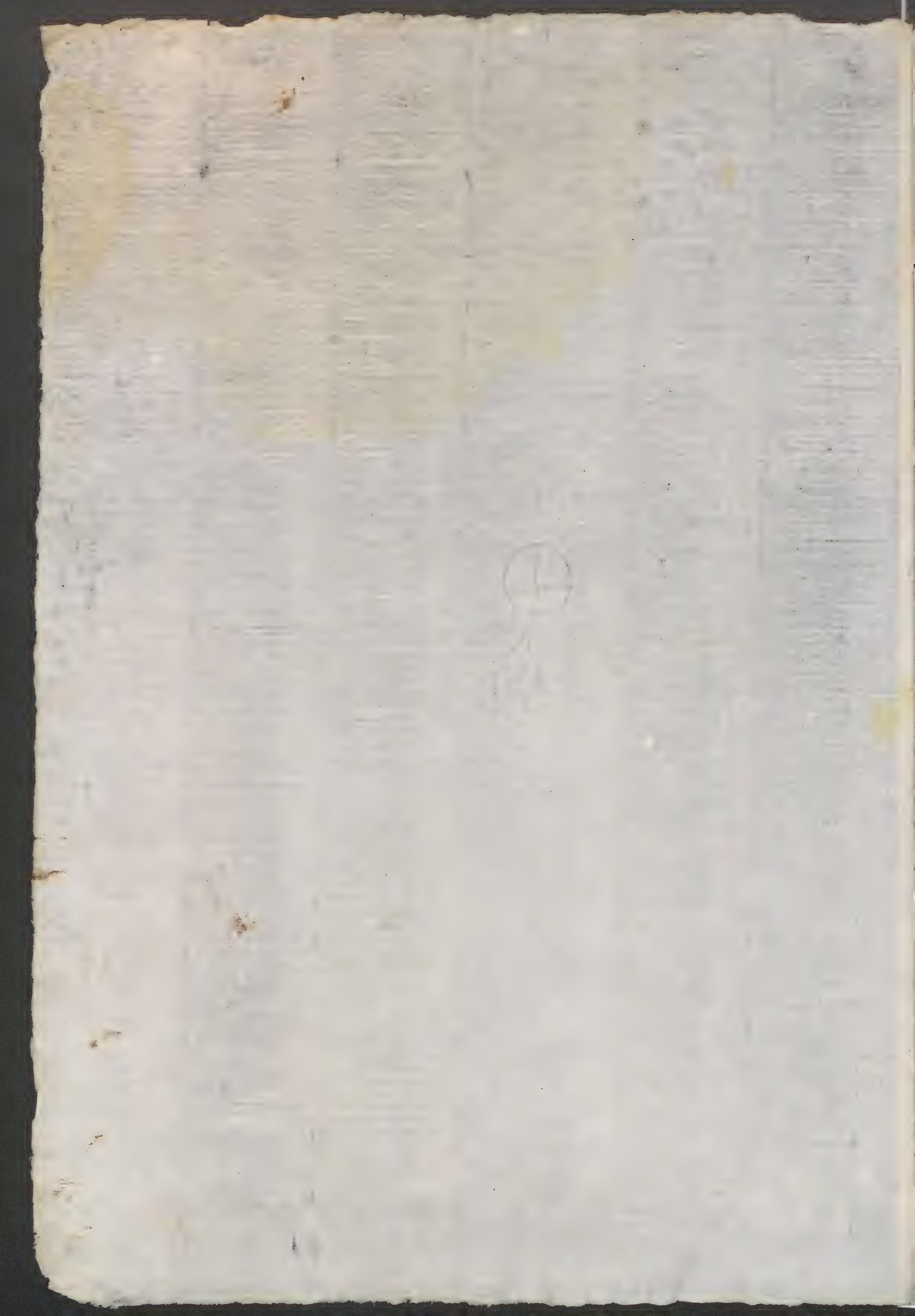
Juan Munoz
notº

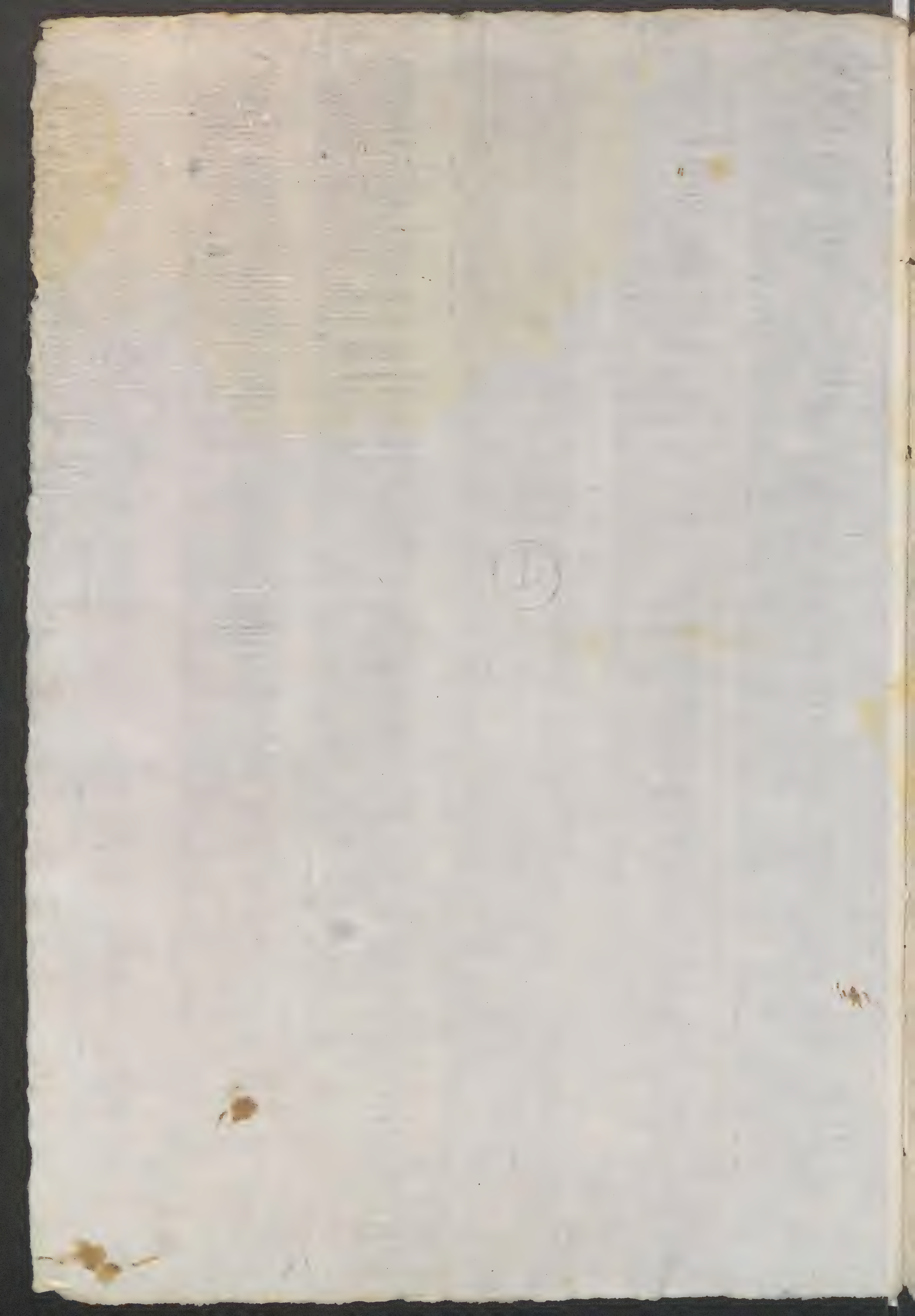
En [illegible] un [illegible] de [illegible]
[illegible] yo el presente [illegible] fue a las casas de [illegible]
mayor [illegible] a [illegible] Barcelona [illegible]
de [illegible]
[illegible] sera [illegible] sellado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] entrega [illegible]
[illegible] llama [illegible]

[illegible signature]
[illegible]



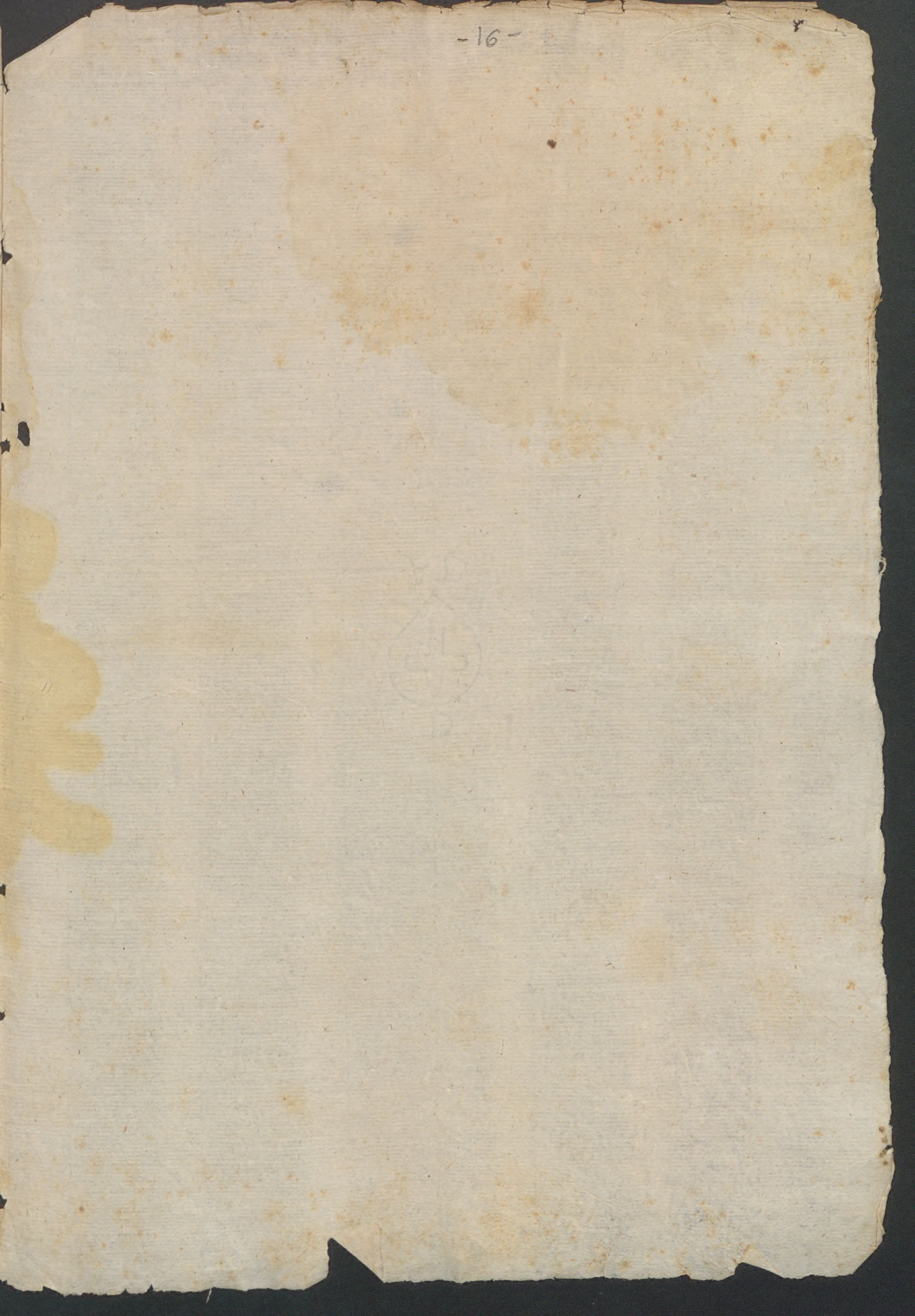


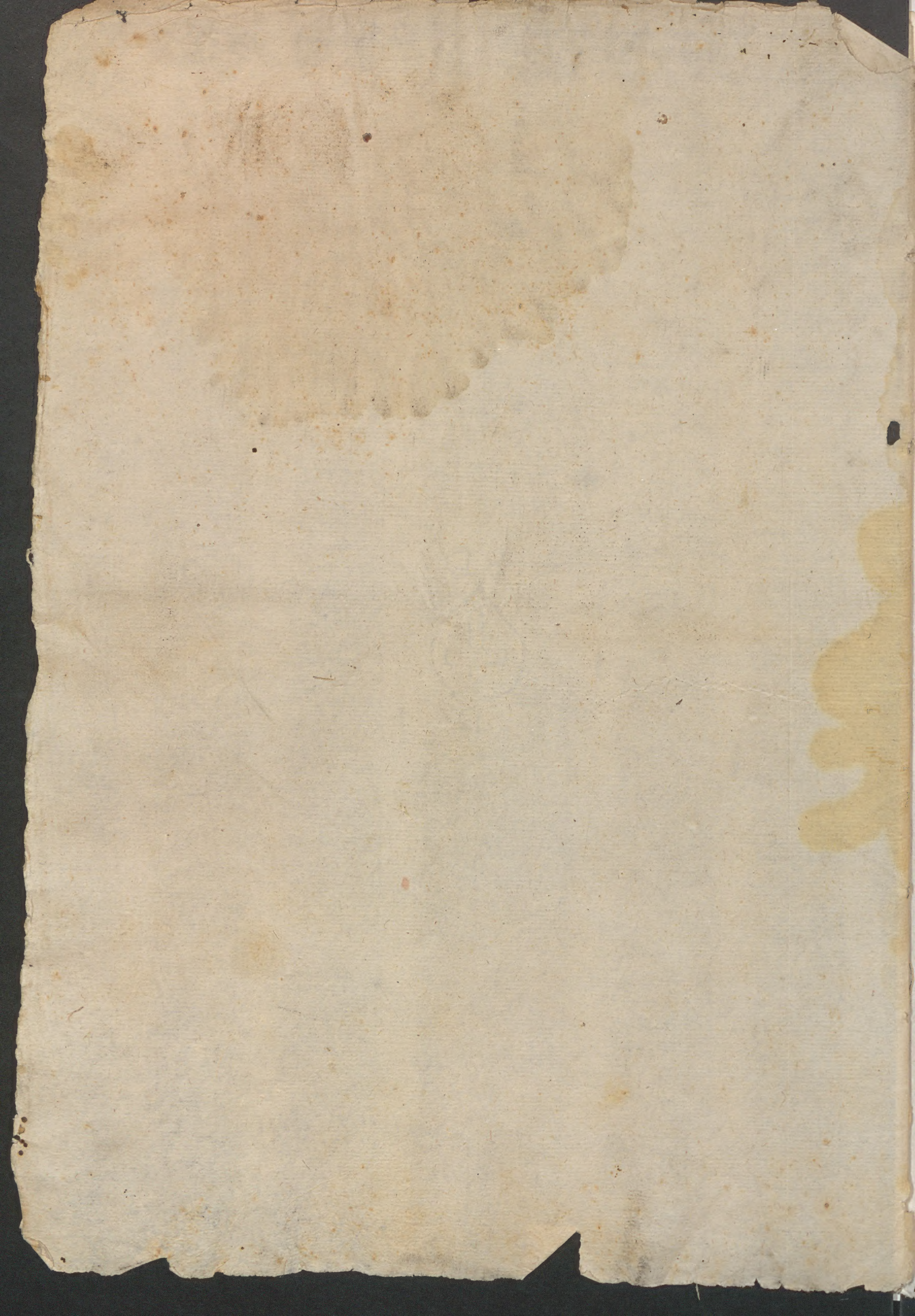












Real Academia Sevillana

de

Buenas Letras